

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, en cuanto determina que puedan acordarse las permutas que autoriza el art. 49 de la vigente Instrucción general de Sanidad entre los Inspectores provinciales que la soliciten, siempre que éstos hayan servido por lo menos un año la plaza de que estén posesionados, es conveniente en general, pero dificulta en estos momentos el buen servicio que han de prestar en las provincias los referidos funcionarios.

La deficiente retribución que les está asignada en la actualidad por las Tarifas de emolumentos sanitarios que aprobó el Real decreto de 24 de Febrero último, ha impedido é impide á muchos Inspectores que cumplan cual corresponde el deber de residir en la capital de las provincias respectivas si carecían de otros medios de subsistencia en la misma.

Justo es completar, dentro de lo posible, la retribución debida á estos cargos, ya por medio de sueldos ó gratificación correspondiente, ya ampliando los emolumentos que les están asignados, como prescribe la disposición 4.ª de las Tarifas; pero mientras estos propósitos se realizan, conviene facilitar las permutas, dentro de las prescripciones del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Al efecto, y teniendo en cuenta que por las expresadas consideraciones muchos Inspectores provinciales, al amparo de la Real orden de 5 de Octubre de 1905, que les concedió el derecho de solicitar licencia ilimitada, no pueden acreditar el año de servicios en la plaza de que estén posesionados, que exige el citado párrafo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero, procede, para facilitar que se acomoden en las provincias donde les sea más fácil subsistir, que se suspendan la limitación y condiciones que establece la predicha disposición 2.ª hasta tanto que se modifiquen las actuales circunstancias económicas de las Inspecciones.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en suspenso, mientras no se modifiquen las condiciones económicas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma expuesta, la aplicación de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905.

2.º Que este Ministerio pueda acceder, cuando lo estime conveniente al servicio, á las permutas que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido la plaza de que estén posesionados; y

3.º Que las solicitudes de permuta, á estos efectos, puedan presentarse en el Registro de este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de las instancias presentadas por varios Inspectores provinciales en el acto del concurso celebrado en 15 de Febrero de 1905 y después del mismo, en solicitud de que se declarara incompatibilidad de dicho cargo con otro de carácter dependiente de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra y Gobernación, y de las Diputaciones provinciales y Municipios.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el que se propone se desestimen las instancias presentadas, de las que se deja hecha referencia; que se declare compatible el expresado cargo con cualquier otro relacionado con el ejercicio de la profesión, siempre que éste no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia, á los efectos del art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, y que una vez establecido fijamente, los ingresos que hayan de percibir los Inspectores provinciales, sea con el carácter de sueldo ó con el de gratificación, se concretarán de un modo definitivo las incompatibilidades que la experiencia adquirida hayan aconsejado para el perfeccionamiento de los servicios respectivos:

Visto el art. 38 de la precitada Instrucción:

Considerando que la falta de la debida retribución de los servicios que deben prestar los Inspectores provinciales ha impedido que la permanencia de éstos en sus cargos sea tan constante cual era necesario para acreditar de momento las incompatibilidades alegadas:

Considerando que mientras no se disponga de los suficientes datos acerca de este particular, y además no tengan los Inspectores provinciales la retribución conveniente y decorosa de sus servicios, ya sea por un sueldo, gratificación ó por emolumentos, en cuantía suficiente para atender á su subsistencia, no parece justificado privarlos del ejercicio de funciones médicas, correspondientes á otros cargos que les procuren recursos sin perjuicio notorio de los deberes que les está impuesto; y

Considerando que el art. 38 de la Instrucción general de Sanidad les impone el deber de residencia en la capital de la provincia, sin declarar ninguna otra incompatibilidad, por lo que mientras la experiencia no lo acredite no hay causa bastante por hoy para establecer las limitaciones que se pretenden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas en el acto del concurso referido y después del mismo, en solicitud de que se declarase la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con otros dependientes de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra, Gobernación, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

2.º Que se declare compatible el expresado cargo con cualquier

otro profesional que no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia.

3.º Que una vez establecidos los ingresos que hayan de percibir los Inspectores en concepto de sueldo, gratificación ó ampliación de emolumentos, se concreten inmediatamente en definitiva las incompatibilidades que aconseje la experiencia adquirida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Por Real orden de 22 de Agosto último se dispuso la publicación en la GACETA de los escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero anterior,

y que se provean definitivamente las plazas de Secretarios Administradores que aparecen desempeñadas interinamente teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios Administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificados, por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

Para llevar á efecto lo prevenido en las Soberanas resoluciones citadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas de Beneficencia de las provincias de Cáceres y Canarias que resultan vacantes, y las de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Jaén, León, Logroño, Palencia, Soria, Tarrago-

na, Toledo y Baleares, que se hallan desempeñadas interinamente.

2.º Que se abra concurso entre los que figuren en los escalafones publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Agosto del corriente año, reunan las condiciones que señala la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y aspiren á las referidas plazas, á fin de que hasta el día 30 de Noviembre próximo puedan solicitarlas, presentando sus instancias documentadas en la Dirección general de Administración.

3.º Que los Secretarios Administradores, así en propiedad como cesantes é interinos y aspirantes que no figuren en los escalafones rectificados podrán también presentarse en el plazo señalado á concursar las plazas expresadas, sin perjuicio del derecho preferente de los que en los escalafones figuran; entendiéndose que, en defecto de éstos, tendrán aquellos preferencia dentro de su respectiva situación ó categoría, por orden riguroso de

antigüedad en los servicios prestados, de manera que los propietarios y cesantes de esta clase no comprendidos en los escalafones rectificadas serán preferidos á los interinos que aparezcan inscritos en ellos, como lo serán los interinos activos y cesantes con relación á los aspirantes.

4.º Que se prevenga á los que obtuvieren el nombramiento de Secretarios Administradores, con arreglo á este concurso, que si en el término de treinta días, contados desde la notificación, no se presentasen á tomar posesión de sus cargos, quedarán sin efecto dichos nombramientos, proveyéndose las vacantes que resulten con arreglo á lo preceptuado en los números 3.º y 4.º de la precitada Real orden de 22 de Agosto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta del 27 de Octubre.)

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

RELACIÓN por orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada dis- trito	NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																
		Fiebre tifoidea (tífa abdominal).	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Gólera nostras.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Sífilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sepsicemia puerperal (fóbre, peritonitis, flabitis puerperal).	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.
Alfaro...	10686	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	3	"	2	1	2	2	2	2	2	6	2	1	"	1	"	"	"	2	3	"	"
Arnedo..	16112	"	"	"	"	"	3	"	2	1	"	"	"	2	2	1	3	"	2	1	2	14	1	1	"	"	"	"	"	3	1	"	1	
Calahorra	17316	"	"	"	"	"	3	"	3	"	"	"	"	3	2	2	3	"	2	"	"	5	7	1	"	2	"	"	2	1	"	"		
Cervera del río Alhama.	13344	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	7	4	4	2	"	4	3	"	6	3	"	1	1	"	"	3	2	"	"	
Haro.	26634	"	"	"	2	"	"	"	3	"	"	"	"	2	7	4	4	2	"	4	3	"	24	6	1	1	1	"	"	3	2	"	"	
Logroño.	37611	1	"	"	"	"	"	"	5	1	1	"	1	12	8	2	2	"	1	3	2	6	20	"	1	1	"	"	3	3	1	2		
Nájera..	25985	1	"	"	"	1	"	"	4	"	"	"	1	2	5	4	1	"	2	"	4	8	7	1	"	1	"	1	"	1	"	"		
Sto. Domingo de la Calzada	11461	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	2	1	2	4	"	"	1	2	4	4	1	"	1	"	"	2	1	"	"		
Torrecilla de Cameros.	7406	"	"	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2	1	"	1	2	1	1	1	1	2	"	"	"	"	2	1	"	"		
TOTAL GENERAL.....	166555	3	"	"	2	2	6	1	19	2	2	"	8	31	28	18	18	6	16	11	13	74	52	6	3	8	1	1	"	21	16	1	4	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Año de 1908

2138

Mes de Octubre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37883 28	2472	57	"	"	254	95	2727	52
2.º Policía de seguridad.	17195 50	1003	10	333	33	78	"	1414	43
3.º Policía urbana y rural.	27617 50	1934	77	208	50	250	"	2393	27
4.º Instrucción pública.	8494 50	90	10	"	"	200	"	290	10
5.º Beneficencia.	19638 35	772	08	340	20	100	"	1212	28
6.º Obras públicas.	27272 50	406	02	350	"	118	85	874	87
7.º Corrección pública.	11089 35	369	99	"	"	100	"	469	99
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	102377 75	6185	"	"	"	830	"	7015	"
10.º Obras de nueva construcción.	5300	"	"	783	25	"	"	783	25
11.º Imprevistos.	5872 23	230	10	"	"	100	"	330	10
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	262740 96	13463	73	2015	28	2031	80	17510	81

Haro 19 de Octubre de 1908.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Ceballos.
 Aprobada en sesión de ayer.—Haro 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Toribio Ceballos.—El Secretario, Fermín Bañares.

REAL DEL REINO

2095

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Agosto de 1908.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS													TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS	NACIMIENTOS								TOTAL								
	POR EDADES Y SEXOS														Nacidos vivos				Nacidos muertos												
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		Legítimos		Illegítimos		TOTAL		Legítimos			Illegítimos		TOTAL					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.		H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.		H.	V.	H.	V.	H.			
	4	37	9	3	4	4	"	1	3	2	3	1	4		3	"	"	23	14	11	12	"		"	11	12	"	"	"	"	11
5	45	11	12	7	3	"	"	"	1	2	"	4	4	"	"	25	20	22	20	"	"	22	20	"	"	"	"	22	20		
3	40	5	5	4	6	1	1	"	5	"	"	1	6	3	3	14	26	24	21	"	"	24	21	"	"	"	"	24	21		
5	33	7	7	3	3	3	1	"	1	3	"	"	5	"	1	16	17	10	19	"	"	10	19	"	"	"	"	10	19		
10	79	19	12	14	7	4	5	3	2	1	5	3	3	"	1	44	35	36	31	"	"	36	31	"	"	"	"	36	31		
6	82	9	16	10	6	2	2	8	3	6	4	9	7	"	"	44	38	59	44	3	5	62	49	3	4	"	"	3	4	65	53
6	52	10	5	6	5	1	2	1	2	2	5	7	6	"	"	27	25	34	28	"	"	34	28	"	"	"	"	34	28		
2	30	6	6	4	3	"	"	3	1	"	"	5	2	"	"	16	14	10	9	"	"	10	9	"	"	"	"	10	9		
2	18	1	2	5	"	"	"	2	"	"	"	1	5	"	"	9	9	7	7	"	"	7	7	"	"	"	"	7	7		
43	416	77	68	57	37	12	15	18	18	17	15	34	41	3	4	218	198	213	191	3	5	216	196	3	4	"	"	3	4	219	200
		145		94		27		36		32		75		7		416		404		8		412		7		"		7		419	

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

2156

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fechas 27 de Diciembre de 1907 y 22 del actual para su enajenación en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 213, del 28 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS	Tasación Pesetas	PLAZO para la corte, labra, carbón y asa DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES						
Anguiano..	Redonda y Valvanera..	Haya	100	300	60	Noviembre 21, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de las 100 hayas derribadas por los vientos en el sitio «Las Frággas».
Canales..	Hayedo..	Pino	5	37	8	Idem 21, á las 9 de la id.	Que se obtendrán de 5 pinos desarraigados, en dicho monte, por los vientos.

Logroño 23 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Diputación provincial

AÑO DE 1909

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

2087

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO PRIMERO				
Rentas				
1.º	Rentas y censos de propiedades.	"	"	
2.º	Intereses de efectos públicos.	4753	48	4753 48
CAPÍTULO SEGUNDO				
Portazgos y barcajes				
1.º	Portazgo.	500	"	
2.º	Pontazgo.	"	"	
3.º	Barcajes.. . . .	"	"	500 "
CAPÍTULO CUARTO				
Repartimiento				
Único	Repartimiento entre los pueblos.	613815	80	613815 80
CAPÍTULO QUINTO				
Instrucción pública				
1.º	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	12728	11	12728 11
CAPÍTULO SEXTO				
Beneficencia				
1.º	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	27140	62	27140 62
CAPÍTULO SÉPTIMO				
Ingresos extraordinarios				
Único	Ingresos extraordinarios.. . . .	133914	90	133914 90
CAPÍTULO OCTAVO				
Arbitrios especiales				
Único	Arbitrios especiales.	160	"	160 "
TOTAL GENERAL DE INGRESOS..				793012 91
PRESUPUESTO DE GASTOS				
CAPÍTULO PRIMERO				
Administración provincial				
<i>Personal</i>				
1.º	Representación é indemnización.	2000	"	
2.º	Personal.	56116	76	
3.º	Comisiones especiales.	9276	25	
4.º	Archivero.	2500	"	
5.º	Médicos de baños.. . . .	"	"	
6.º	Empleados del ramo de montes.	"	"	69893 01
CAPÍTULO SEGUNDO 1.º				
Administración provincial				
<i>Material</i>				
1.º	Material de las dependencias.	7600	"	7600 "
CAPÍTULO SEGUNDO 2.º				
Servicios generales				
1.º	Quintas.	4000	"	
2.º	Bagejes.	8500	"	
3.º	Boletín oficial.	"	"	
4.º	Elecciones.	3155	"	
5.º	Calamidades.	1000	"	16655 "

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NAJERA

Tercer trimestre de 1908

1964

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3330	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6890	31
<i>Cargo.</i>	10220	32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10150	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	69	53

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	1032	56	"	"	1032	56
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	2925	62	"	"	2925	62
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	60	"	"	"	60	"
8.º Resultados.	398	34	"	"	398	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	12610	18	6890	31	19500	49
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.	17076	70	6890	31	23967	01

PAGOS.

	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1780	35	1609	01	3389	36
2.º Policía de seguridad.	927	45	649	95	1577	40
3.º Policía urbana y rural.	888	76	2316	76	3205	52
4.º Instrucción pública.	325	"	500	"	825	"
5.º Beneficencia.	1449	69	702	50	2152	19
6.º Obras públicas.	150	"	"	"	150	"
7.º Corrección pública.	"	"	1333	02	1333	02
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	7877	74	2856	29	10734	03
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	347	70	133	26	480	96
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	13746	69	10150	79	23897	48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 30 de Septiembre de 1908.—El Depositario, Manuel Lerena.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Eduardo Sotès.
V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULO		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
CAPÍTULO TERCERO					
Obras obligatorias					
1.º Reparación y conservación de caminos.	11726	"	26726	"	
2.º Travesía de carreteras.	"	"			
3.º Cárcel modelo.	"	"			
4.º Conservación y reparación de fincas.	15000	"			
CAPÍTULO CUARTO					
Cargas					
1.º Contribuciones y seguros.	750	"	94558	91	
2.º Pensiones.	12979	16			
3.º Empréstitos.	35370	"			
4.º Contratos.	45000	"			
5.º Deudas y censos.	459	75			
CAPÍTULO QUINTO					
Instrucción pública					
1.º Junta provincial.	17760	"	83260	"	
2.º Institutos.	54850	"			
3.º Escuelas Normales.	7400	"			
4.º Inspección de Escuelas.	3000	"			
5.º Academias.	"	"			
6.º Bibliotecas.	250	"			
7.º Museos.	"	"			
CAPÍTULO SEXTO					
Beneficencia					
1.º Atenciones generales.	62932	50	372890	54	
2.º Hospitales.	142661	50			
3.º Casas de Misericordia.	146013	54			
4.º Casas de Expósitos.	21233	"			
5.º Casas de Maternidad.	"	"			
6.º Casas de Huérfanos y desamparados.	"	"			
CAPÍTULO SÉPTIMO					
Corrección pública					
1.º Cárceles.	19952	50	36944	50	
2.º Establecimientos penales.	16992	"			
CAPÍTULO OCTAVO					
Imprevistos					
Único Imprevistos.	13625	"	13625	"	
CAPÍTULO DIEZ					
Carreteras					
1.º Subvención de carreteras.	3150	"	20650	"	
2.º Construcción de carreteras provinciales.	17500	"			
CAPÍTULO DOCE					
Otros gastos					
Único Otros gastos.	50209	95	50209	95	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.				793012	91

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL POR CAPÍTULO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.	793012	91	793012	91
Id. id. de gastos.	793012	91	793012	91
Diferencia por	DEFICIT.	"	"	"
	SOBRANTE.	"	"	"

En Logroño á 3 de Octubre de 1908.—Sesión de 3 de Octubre de 1908.—Aprobado.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, I. Luis García Antofañanzas.

Ayuntamiento constitucional de Canillas

2093

Don Cecilio Rioja del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Canillas;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día catorce del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.484'02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.484'02 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consistentes respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 148.402 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 1.484'02 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. —El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.—Carlos Ruiz.—Juan Ruiz.—Bibiano Zuazo.—Román Martínez.—León Armas.—Valentín Loza.—Marcelino Martín.—Cecilio Rioja, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Canillas a diez y nueve de Octubre de mil novecientos ochos.—El Secretario, Cecilio Rioja.—V.º B.º: El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 1.484'02 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, a saber:

Table with 5 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, PRECIO medio de la unidad, DERECHOS en unidad, NÚMERO de unidades que se calculan de consumo, PRODUCTO anual calculado. Rows include Paja, Leña, Patatas, and a Total row.

Canillas 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Leopoldo Torrecilla.—El Secretario, Cecilio Rioja.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2163

El señor Don Isidoro Coloma, Juez de instrucción de esta ciudad y su

partido, ha acordado en providencia de hoy, se cite por medio de la presente a Timoteo Lázaro Herrera, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, como tes-

tigo con motivo del juicio oral que habrá de celebrarse a virtud de causa seguida contra Santiago Bissu Camus, sobre expención de billetes del Banco, falsos.

Y para que tenga lugar lo acordado, se extiende la presente, previniéndole al Timoteo, que si no compareciere le perará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Primitivo Murga, Oficial habilitado.

Anuncios oficiales

RODEZNO

2162

El día 10 del próximo mes de Noviembre a las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos a venta libre para el año 1909, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes a la misma hora, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Rodezno 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

FUENMAYOR

2158

Don Abundio Sáenz de Cabezón, Alcalde constitucional de esta villa de Fuenmayor;

Hago saber: Que habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de las especies de consumo, como medio más fácil de hacer efectivo el encabezamiento que este pueblo tiene señalado por la Hacienda para el próximo año de 1909, se ha fijado el día 22 de Noviembre próximo para celebrar dicho arriendo en pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala Consistorial de diez a doce del expresado día, con separación de expediente, ó sea con independencia el respectivo a los vinos, del que corresponde a las demás especies.

Que dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de los derechos y recargos para el impuesto de «vinos de todas clases» 3.419'27 pesetas, y para las demás especies 9.889'46 pesetas.

Los licitadores a cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos por medio del arriendo, prestarán fianza hipotecaria a satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasiona la escritura y los de su cancelación, sin que la Municipalidad tenga que contribuir con cantidad alguna al objeto.

Fuenmayor 27 de Octubre de 1908.—A. S. de Cabezón.

SANTURDEJO

2134

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo

año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santurdejo 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Moreno.

CAÑAS

2148

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y los padrones de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de ocho los segundos, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Cañas 24 de Octubre de 1908.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Campo.

CUZCURRITA

2149

Confecionados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, matrícula de la contribución industrial y padrones de carruajes de lujo para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra los mismos en forma legal cuantas reclamaciones consideren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuzcurrita 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe González.

VILLAR DE ARNEDO

2151

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Villar de Arnedo 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

6-30

IMPRENTA PROVINCIAL